

Solicitud de registro de la mina Trés Amigos No 83.612

Declaración de franco y registrable de varias Minas.

37

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQU CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		RECLAMACIONES		RECLAMACIONES	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales aparecen al Editor en el B.O. por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		Las oficinas públicas que actúan fuera de servicio gratuito, pero producen una suscripción por cada número, más a mitad de precio.	
PROVINCIA.	8,00	En las inserciones de pago se abonarán CINCUENTA CENTAVOS de peseta por cada línea.		No cobrará los gastos menos los 1. stivos.	
NÚMERO SUELTO.	0,50 centimos			RECLAMACIONES:	
El pago es adelantado				Residencia Provincial de Oviedo	

Ministerio de Trabajo y Previsión

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE TRABAJO

(Conclusión)

(Véase el número 35)

Sección 3.ª — De la Asesoría general.

Artículo 28. Corresponde a la Asesoría general del Consejo de Trabajo:

- a) Realizar los estudios e informaciones que el propio Consejo o su Comisión permanente estimen necesarios para el conocimiento de los asuntos de carácter social. Cuando las informaciones no puedan ser hechas por la Asesoría directamente y con sus medios propios, lo manifestará al Presidente, para que éste requiera el concurso de los organismos oficiales que en cada caso se considere necesarios.
- b) Preparar los dictámenes, ponencias y anteproyectos relacionados con las materias en que hayan de entender el Consejo o la Comisión permanente.
- c) Preparar las mociones y anteproyectos que el Consejo o la Comisión acuerde elevar al Gobierno sobre materias cuyo estudio se hubiese encomendado a la Asesoría.
- d) Las publicaciones del Consejo que no sean de la competencia especial de otra dependencia.

Artículo 29. La Asesoría estará regida por un Asesor general, y se dividirá en tantas Secciones como Subcomisiones que, en relación con los servicios del Ministerio hayan de actuar. Ordinariamente cada una de estas Secciones estará a cargo de un Oficial primero, que asistirá a las sesiones de la Subcomisión correspondiente, para la exposición e ilustración de las ponencias, y en cada Sección auxiliarán al Oficial primero los Oficiales y Auxiliares que sean precisos.

A propuesta del Asesor general y por acuerdo de la Comisión permanente, podrá un mismo Oficial primero encargarse del servicio de más de una Sección.

Artículo 30. El Asesor general será el Jefe superior de la Asesoría, y a sus órdenes inmediatas estará un Asesor técnico, segundo Jefe de la dependencia, quien le sustituirá en casos de enfermedad y ausencia.

Artículo 31. Corresponde al Asesor

general informar ante la Comisión permanente y ante el Consejo en pleno, pudiendo ser asistido en cada caso, por el funcionario que más directamente haya colaborado en el estudio de la cuestión sometida al informe. A tal efecto, el Asesor general tendrá voz en las sesiones.

Sección 4.ª — Del Consultorio Jurídico

Artículo 32. Serán funciones del Consultorio Jurídico:

- a) El estudio comparado de la legislación y de la jurisprudencia, nacional y extranjera, en derecho social.
- A este efecto, el Consultorio recogerá y clasificará separadamente las disposiciones legislativas fundamentales y los fallos de los Tribunales Supremos de España y de las principales Naciones, con la conveniente y debida distinción por materias.
- b) El examen y resolución de las consultas formuladas por patronos u obreros, aislada e individualmente, o por entidades colectivas acerca del cumplimiento de la legislación social y de las normas dictadas por organismos corporativos, bien de las establecidas en pactos colectivos de Asociaciones profesionales, o de Empresas con sus obreros y empleados, entre sí. Estas consultas serán gratuitas.

Las consultas evacuadas se anotarán en notas diarias con indicación sucinta de materia y caso, las cuales servirán a su vez para la formación del cuadro estadístico.

c) Informar y estudiar por encargo del Consejo de Trabajo, la Comisión permanente o el Presidente, asuntos propios de su cometido especial, según este mismo artículo, y colaborar con la Asesoría general en la preparación de ponencias y anteproyectos de leyes y Reglamentos o de reformas de las vigentes cuando así se disponga por la Comisión permanente o por la Presidencia.

d) Redactar los modelos para facilitar las reclamaciones de los interesados ante el Tribunal industrial.

e) El archivo del Consultorio, clasificando con la debida separación las sentencias que remitan Juzgados y Tribunales, las notas diarias y los cuadros estadísticos de consulta, los dictámenes escritos y los documentos que guarden relación con el Consejo de Trabajo, el Ministerio u otros departamentos o Centros oficiales.

Artículo 33. Se entenderá por obre-

ro, al efecto del derecho a la consulta, toda persona que preste un servicio por cuenta ajena, cualesquiera que sean la índole del servicio y la forma de la remuneración. Los conceptos de Asociaciones patronal y obrera serán los establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 25 de Mayo de 1931.

Artículo 34. Las personas o entidades residentes en Madrid habrán de hacer las consultas bervalmente, a las horas que para este efecto permanezca abierto el Consultorio Jurídico. Las residentes fuera de Madrid deberán hacerlo por escrito.

Artículo 35. Corresponderá al Jefe del Consultorio Jurídico informar ante la Comisión o el Pleno, asistido, si así lo considerase necesario, del funcionario que más directamente haya intervenido en el estudio de la cuestión sometida a informe.

En los casos de ausencia o enfermedad sustituirá al Jefe del Consultorio el Oficial primero de la Dependencia.

CAPITULO VI DEL PERSONAL

Artículo 36. El personal técnico-administrativo del Consejo de Trabajo, percibirá sus haberes en concepto de gratificación compatible con cualesquiera otros sueldos y emolumentos del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 37. Las categorías y asignaciones de entrada del personal del Consejo de Trabajo, serán las que a continuación se indican:

a) Secretaría general:

Un Secretario general, con la gratificación de entrada de 12.000 pesetas.

Un Vicesecretario, con la de 9.000.

Un Oficial primero, con la de 6.000.

Oficiales, con la de 4.000.

Auxiliares, con la de 3.000.

b) Asesoría general:

Un Asesor general, con la gratificación de entrada de 12.000 pesetas.

Un Asesor técnico, con la de 9.000.

Oficiales primeros, con la de 6.000.

Oficiales, con la de 4.000.

Auxiliares, con la de 3.000.

c) Consultorio Jurídico:

Un Jefe del Consultorio, con la gratificación de entrada de 9.000 pesetas.

Un Oficial primero, con la de 6.000.

Oficiales, con la de 4.000,

Auxiliares, con la de 3.000.

Artículo 38. El número de Oficiales y de Auxiliares de cada una de las dependencias, será el que la Comisión permanente acuerde, previo informe de la Subcomisión especial de Régimen interior y Contabilidad, y a propuesta de los Jefes respectivos, dentro de los créditos que para la dotación del personal del Consejo figuren en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 39. Los Jefes de las distintas dependencias del Consejo serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Comisión permanente. Los demás funcionarios lo serán por la Comisión, a propuesta de los Jefes de las respectivas dependencias y previo informe de la Subcomisión de Régimen interior y de Contabilidad.

Artículo 40. Cuando se produzca una vacante de categoría superior o la de Auxiliar cuya provisión corresponda a la Comisión permanente, el Jefe de la dependencia lo comunicará por escrito al Presidente, informando: 1.º Sobre la necesidad y urgencia de proveer el cargo. 2.º Sobre las funciones inherentes al mismo y las condiciones requeridas para desempeñarlo. El Presidente remitirá dicha comunicación a la Subcomisión de Régimen interior y Contabilidad, y, previo informe de ésta, la Comisión permanente decidirá y fijará, en su caso, el plazo, nunca inferior a diez días, para la presentación de solicitudes.

El acuerdo se comunicará por la Secretaría general a las dependencias del Consejo para el conocimiento del personal del mismo.

Artículo 41. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el Jefe de la dependencia estudiará los méritos y circunstancias alegados por los aspirantes y formulará su propuesta razonada, a la que acompañarán las solicitudes y relaciones de méritos de todos, y una vez informada por la Subcomisión de Régimen interior, resolverá la Comisión permanente.

Si alguna circunstancia de interés no apareciese plenamente probada y conviniese determinar el grado de aptitud o dominio sobre determinadas materias, el Jefe de la dependencia podrá proponer a la Subcomisión de Régimen interior que se invite a los candidatos a realizar las demos-

traciones prácticas que procedan y en la forma que la misma Subcomisión determine.

Artículo 42. Cuando se trate de plazas de Auxiliares, la Subcomisión de Régimen interior y Contabilidad, a propuesta del Jefe de la dependencia, acordará, en cada caso, la forma en que el aspirante haya de demostrar su aptitud.

Artículo 43. Cualquiera que sea la categoría de la plaza, los nombramientos habrán de recaer siempre en personas de reconocida competencia y atendiendo, sobre todo, al mejor cumplimiento de las necesidades del servicio.

Artículo 44. En igualdad de condiciones serán preferidos: primero, los funcionarios del Consejo que hayan acreditado méritos suficientes; segundo, los que pertenecían al Instituto de Reformas Sociales al tiempo de ser refundido y no fueron incorporados al personal del Ministerio de Trabajo y Previsión; tercero, los funcionarios excedentes del Consejo y del propio Instituto.

En todo caso, los méritos y condiciones para la preferencia y, en definitiva, para el nombramiento, serán libremente apreciados por la Comisión permanente.

Artículo 45. Los nombramientos de funcionarios del Consejo se harán con carácter interino, pudiendo ser confirmado pasado un año desde la fecha del nombramiento, siempre que el interesado hubiese demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios, previo informe del Jefe de la dependencia.

Artículo 46. La Comisión permanente, a propuesta del Presidente, si se tratare de los Jefes de las dependencias, o a propuesta de éstos, cuando se trate del resto del personal, y en todo caso previo informe de la Subcomisión de Régimen interior, concederá un aumento de gratificación, en concepto de premio de constancia, a los funcionarios cada cinco años de efectivos y buenos servicios, con sujeción a la siguiente escala:

Al Secretario general, Asesor general, Jefe del Consultorio, Vicesecretario y segundo Jefe de la Asesoría 1.000 pesetas por quinquenio, y para los demás funcionarios, 500 pesetas.

Artículo 47. Para obtener el premio de constancia será condición indispensable que los cinco años de buenos servicios que dan derecho a él no hayan sido interrumpidos por la suspensión de empleo y sueldo o castigo alguno, o por la excedencia voluntaria, si tal condición hubiera sido impuesta por la Comisión permanente al concederla.

Artículo 48. Los quinquenios de servicios, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se comenzarán a contar desde la fecha en que cada funcionario empiece o haya empezado a disfrutar el haber correspondiente a la asignación de entrada que se señala a cada categoría, pero en todo caso, sin perjuicio de la asignación superior que el funcionario venga disfrutando. Para los que se hallen en este último caso, los quinquenios sucesivos se comenzarán a contar desde la fecha en que últimamente obtuvieron aumento de gratificación por el mismo concepto.

Artículo 49. A propuesta del Presidente y previo informe de la Sub-

comisión de Régimen interior y Contabilidad, la Comisión permanente podrá conceder por una sola vez a un mismo funcionario, en atención a méritos o servicios extraordinarios que haya prestado, un aumento igual al señalado, según la respectiva categoría, por el artículo 46, pero independientemente de lo que por quinquenios de servicios pueda corresponderle, si bien será condición precisa que el funcionario lleve más de diez años en el Instituto de Reformas Sociales y en el Consejo de Trabajo.

Artículo 50. Los funcionarios del Consejo quedan obligados a prestar sus servicios con la debida asiduidad, despachando al día los asuntos de su incumbencia.

Artículo 51. Los funcionarios del Consejo tienen derecho:

Primero. A disfrutar todos los años de una vacación de un mes, siempre que no queden desatendidos los servicios. El Secretario general y los Jefes de las demás dependencias, de acuerdo con el Presidente, concederán la vacación, señalando la fecha en que cada funcionario pueda comenzar a utilizarla y procurando siempre que el servicio no sufra menoscabo.

Segundo. A solicitar dispensa de asistencia por enfermedad, previa la necesaria justificación. Esta dispensa se entenderá, a lo sumo, por un mes, pudiendo prorrogarse por otro, pero, pasando este tiempo, la concesión de nuevas prórrogas queda reservada a la Comisión permanente, que acordará en cada caso lo que estime conveniente.

Tercero. A solicitar para asuntos particulares, licencia de uno o tres meses, siempre que por ello no se perturbe el servicio. El funcionario que obtenga licencia de esta clase devengará sus haberes durante el primer mes, pero no en los siguientes.

Cuarto. A solicitar la excedencia en el servicio activo, sin limitación de tiempo. Los excedentes no disfrutará haber alguno.

Artículo 52. Para disfrutar del derecho de excedencia, será condición precisa que el funcionario que la solicite lleve más de dos años prestando sus servicios en el Consejo. La concesión de excedencia no es obligatoria, sino discrecional, y la otorgará la Comisión permanente, a propuesta del Presidente, del Secretario general o del Jefe de la dependencia respectiva, previo informe de la Subcomisión de Régimen interior.

Artículo 53. Los funcionarios excedentes, después de transcurrido un año de excedencia, podrán solicitar el reintegro, y tendrán derecho a ocupar la primera vacante análoga que ocurra en su categoría, conforme a la prelación establecida en el artículo 44. La analogía será apreciada por la Comisión permanente, previo informe del Presidente, del Secretario o del Jefe respectivo, según los casos, de la Subcomisión de Régimen interior.

Artículo 54. Los funcionarios del Consejo que fueren designados para los cargos de Ministro, Subsecretario, Director general, Gobernador o cualquier otro de nombramiento del Gobierno que no tengan carácter de inamovibles y lleve aparejada incompatibilidad con la asistencia al servicio del Consejo, quedarán en situa-

ción de excedencia forzosa, sin remuneración durante todo el tiempo que se hallen ocupando dichos cargos, pero sin producir vacante y conservando el derecho a ocupar la misma plaza que dejaron en el Consejo al obtener aquellos. Si transcurrido un mes después de que cesaren en tales cargos, no tomaren posesión de la plaza, se considerará al interesado en situación de excedencia voluntaria, a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. Los funcionarios del Consejo podrán ser corregidos por la Comisión permanente, por las faltas no justificadas que cometan en el ejercicio de sus cargos, ya por su propia asiduidad en la asistencia a la oficina, ya por negligencia en el despacho de los asuntos, abandono de destino o falta contra la disciplina. Las correcciones, previo expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente y con audiencia del interesado, consistirán en apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo y separación del servicio o cesantía, según la gravedad de la falta, que será apreciada por la Comisión, previo informe de la Subcomisión de Régimen interior y Contabilidad.

Artículo 56. El expediente se formará con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. El Jefe de la dependencia a que pertenezca el inculcado dará cuenta a la Comisión permanente de las faltas que se imputen, y la Comisión, en vista de ello, ordenará la formación del expediente, designando el Instructor y Secretario. El Instructor habrá de ser un funcionario de categoría superior a la del acusado.

Segunda. Se iniciará el expediente con un pliego de cargos formulado por el Instructor, del que se dará traslado al interesado por término de quince días, para que conteste aduciendo sus descargos; en otro plazo igual se recibirán y reunirán al expediente las pruebas y declaraciones que sean necesarias, y en los quince días que sigan a este plazo, el Instructor formulará la propuesta de correctivo, que elevará al Jefe de la dependencia respectiva, quien, a su vez, dará conocimiento a la Comisión, para que ésta adopte la resolución que estime pertinente.

Si se tratare del Secretario general o de uno de los Jefes de las otras dependencias, actuará como Instructor, un Vocal del Consejo, y su propuesta pasará directamente a la Comisión.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57. Los Jefes prepararán el despacho de los asuntos que les correspondan, distribuyendo la labor entre el personal a sus órdenes y elevando a la Comisión el informe o nota en que consten con toda claridad los antecedentes del asunto y la propuesta del dictamen o de resolución.

Artículo 58. Los asuntos de las dependencias del Consejo se clasificarán genéricamente en la siguiente forma:

- 1.º De trámite.
- 2.º De informe.
- 3.º De preparación y elaboración.

Artículo 59. Los asuntos de trámite tendrán curso inmediato, procurándose que en el mismo día de entrada pasen a la dependencia que correspondan, y si en algún caso existe impedimento para proceder de esta manera, se hará constar justificadamente.

Artículo 60. En los asuntos de informe se invertirá el tiempo abso- lutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que el asunto requiera, haciéndose constar en cada informe las fechas en que fué pedido, tramitado y ultimado. Los Jefes, por conducto de la Secretaría, darán noticia al Presidente de los asuntos que están en disposición de ser vistos por la Comisión permanente.

Artículo 61. En los asuntos de preparación y elaboración que se refieren a las investigaciones, informaciones y publicaciones que ha de hacer el Consejo, lo único exigible es la constancia en el trabajo, acomodándose cada asunto, en lo que respecta al tiempo de ejecución, a las normas que en los casos particulares se señalen.

Artículo 62. Las Dependencias del Consejo utilizarán siempre los procedimientos más expeditivos, siendo regla en los asuntos de trámite el Decreto marginal y prefiriéndose la minuta rubricada a toda otra forma de expediente.

Artículo 63. Cada Dependencia del Consejo llevará un índice diario del despacho de asuntos, y con tales índices se formará mensualmente la estadística de la documentación cursada con los pormenores de detalle que se juzguen necesarios.

Artículo 64. Cada una de dichas Dependencias tendrá ordenada su documentación de manera que en cualquier momento pueda compulsarse lo que se desee, y a este fin queda a cargo de los Jefes la adopción del plan ordenativo que conceptúen de mayor eficacia.

Artículo 65. Para definir el procedimiento, según la naturaleza de los asuntos, se dividirán éstos en dos categorías:

- 1.º Asuntos corporativos.
- 2.º Asuntos especiales.

Artículo 66. Se considerarán corporativos todos los asuntos que exijan dictamen del Consejo en pleno, de la Comisión permanente o de las Subcomisiones, y en tal caso, las Dependencias administrativas se limitarán a tramitar el acuerdo y facilitar lo que la Corporación las pida.

Artículo 67. Se consideran especiales los asuntos propios de cada una de las Dependencias del Consejo, que en este caso tendrán la iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de tomarse y para que se resuelvan con expedición todos los asuntos en curso.

Artículo 68. El Secretario general y los Jefes despacharán con el Presidente los días que este señalare.

Artículo 69. Cuando el Presidente lo juzgue oportuno podrá promover reuniones de los Jefes de las dependencias y, especialmente, para concordar los trabajos de las mismas.

Artículo 70. El Presidente señalará las horas de oficina, ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 71. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931, se consignará en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión la cantidad que se considere necesaria para las diversas atenciones del Consejo de Trabajo, y dichas consignaciones serán administradas directamente por la Comisión permanente del Consejo.

Artículo 72. Todos los Vocales del Consejo en pleno, Comisión permanente y Subcomisiones, percibirán 25 pesetas en concepto de asistencia por cada sesión a que concurren.

Los Vocales que no tengan su residencia habitual en Madrid tendrán además derecho, con motivo de sus asistencias a las sesiones del Pleno, a los gastos de viaje con billetes de primera clase y a la dieta de 30 pesetas, conforme a lo previsto en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, sobre percibo de tales haberes.

Artículo 73. A los efectos establecidos en el artículo 71 corresponderá a la Comisión permanente:

Primero. Acordar la petición que haya de formularse al Gobierno referente a los créditos que deban de ser consignados en el presupuesto del Ministerio, para los gastos del Consejo de Trabajo.

Segundo. La distribución de los créditos consignados, para cada ejercicio económico, entre los diversos servicios y atenciones del Consejo.

Tercero. La inspección, en todo momento, de la aplicación dada a las cantidades destinadas a cada servicio.

Cuarto. El examen y aprobación de las cuentas de liquidación al término de cada ejercicio.

Artículo 74. La elaboración de los dictámenes de orden económico sobre los cuales haya de resolver la Comisión permanente, se realizará por la Subcomisión especial del Régimen interior y Contabilidad, asistida, para tal efecto, por el Contador-Habilitado del Consejo, que será designado por la Comisión permanente entre los funcionarios de la Secretaría central.

Artículo 75. Con la conveniente anticipación, los Jefes de las dependencias técnico-administrativas del Consejo y el Contador-Habilitado, redactarán y someterán a la Subcomisión de Régimen interior y Contabilidad un presupuesto detallado de los gastos indispensables para atender, durante el ejercicio económico venidero a los diversos servicios del Consejo, y una Memoria justificativa en la que se determinarán las necesidades a que respondan los gastos que se presupongan por cada concepto. La Subcomisión especial examinará el proyecto, para lo que podrá pedir a los ponentes cuantos datos y aclaraciones estime necesarios y, en vista de ello, formulará el proyecto definitivo, que someterá a la Comisión permanente. Aprobado que sea por ésta, servirá de base a la petición de créditos que se haga al Ministerio, la cual irá acompañada de una Memoria justificativa, que será el resumen de las consideraciones en que la petición se funda.

Artículo 76. Cuando se pro-

mulguen nuevos presupuestos del Estado, la Subcomisión de Contabilidad, oyendo a los Jefes de los Servicios, formulará una propuesta de distribución de los créditos consignados en aquéllos para los gastos del Consejo de Trabajo, y la Comisión permanente, en el plazo más breve posible, resolverá dicha propuesta.

Artículo 77. A la terminación de cada ejercicio económico y, dentro de los treinta días siguientes, la Subcomisión de Régimen Interior y Contabilidad examinará las cuentas de liquidación del presupuesto final formuladas por la Contaduría y emitirán dictamen para someterlo a la Comisión permanente.

Una vez examinado y aprobado por ésta será elevado al Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Conforme a lo dispuesto en la disposición segunda de las adicionales del Decreto de 3 de Noviembre de 1931, mientras tanto que, verificadas las oportunas elecciones, no se constituya el Consejo de Trabajo, según lo dispuesto en el capítulo VI del mismo Decreto, continuará funcionando la Comisión permanente actual del citado organismo, con la misma constitución y facultades que hoy tiene, si bien mediante las Subcomisiones que se determinan en el artículo 17 del presente Reglamento, aunque constituidas éstas interinamente sólo por un Vocal patrono y otro obrero de la Comisión permanente y por los demás que determina el artículo 18, y mediante la Comisión interina de Corporaciones y Consejo de Corporaciones actualmente constituidos, los cuales, con el carácter de Subcomisiones de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y sobre los asuntos en que cada uno de aquellos organismos vienen entendiendo, emitirán los informes que a este Consejo encomienda la nueva ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos profesionales.

Segunda. Las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, presididas las primeras por los Delegados provinciales de Trabajo a medida que se vayan cubriendo estos cargos y mientras tanto por los Gobernadores civiles como en la actualidad, continuarán funcionando con las facultades y atribuciones que les están asignadas por el Reglamento de 19 de Junio de 1930, pero limitadas a aquellos oficios y profesiones que dentro de la respectiva demarcación no hayan sido sometidos a la jurisdicción de los Organismos paritarios o Jurados mixtos profesionales correspondientes. Actuarán además como organismos auxiliares de la Dirección general de Trabajo para la implantación del Servicio de Oficinas de Colocación, mientras tanto no se constituyen las Comisiones Inspectoras de dichas oficinas a que se refiere la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Tercera. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto de 3 de Noviembre último, en la adaptación del personal del Consejo de Trabajo al nuevo régimen que se establece por el presente Reglamento, se respetarán los derechos que dicho per-

sonal le están reconocidos. Tal adaptación quedará supeditada a que se consignen en los Presupuestos del Estado las consignaciones suficientes, subsistiendo mientras tanto el régimen actual.

Cuarta. Por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, se acordará el régimen del personal subalterno del Consejo.

INCORPORACION A FILAS

Circular.—Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.º del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), he tenido a bien disponer sean destinados a Cuerpo los 2.365 reclutas de servicio reducido y los 22.680 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1931 agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las Ordenes circulares de 2 de Diciembre y 23 de Septiembre pasados (D. O. números 262 y 214), sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.º Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los Jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo que deberán satisfacer antes del 31 de Julio próximo.

Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la División, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 23 de Agosto de 1930 (Diario oficial número 190).

2.º Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 6 de Febrero corriente, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera División, destinarán a Cuerpos de la quinta División, 708 reclutas para Infantería, 100 para Artillería, y 100 para Ingenieros. Las Cajas de la segunda División facilitarán a los Cuerpos de la primera, 613 para Infantería, 200 para Caballería, 300 para Artillería y 200 para Ingenieros; y a los Cuerpos de la tercera División 512 para Infantería y 100 para Artillería. Las Cajas de la tercera División a Cuerpos de la cuarta, 612 para Infantería. Las Cajas de la octava División destinarán a Cuerpos de la sexta: 666 para Infantería, 100 para Caballería y 150 para Artillería y a los Cuerpos de la séptima División 364 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la División a que pertenezcan las Cajas, y si faltaran serán destinados de me-

nos a los Cuerpos de otras Divisiones.

3.º Los Generales de las Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las Cajas de su Región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.º Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en la filiaciones la nota de baja en Caja y alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 1.º del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 10 de Marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tiene fijada su residencia, y a ser posible las señas de su domicilio.

5.º Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que se devuelva una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.º Los reclutas del cupo de instrucción, aún cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo 3.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.º Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas, prevenidos por el artículo 372 del Reglamento de reclutamiento.

8.º Los Generales de las Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su

importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de febrero de 1932.

AZAHÑA

Señor . . .

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones—Aguas

Rectificada por la Alcaldía de Allande la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal, han de ser ocupadas con motivo del embalse del río Navia, para el aprovechamiento de la totalidad de las aguas del mismo, de que es concesionaria la Sociedad «Electra del Viesgo», por Real orden de 15 de Diciembre de 1922, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Allande, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad del embalse

Oviedo, a 19 de Enero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

- 793, Peña Rubia, a Peñas, de vecinos de Sarzol.
 794, Peña Rubia, a monte, de Juan Alvarez, de Bustello.
 795, Peña Rubia, a monte, de Pedro Martinez y otros, de Coronadoño, colono M. Perez, de Sarzol.
 796, Peña Rubia, a monte, de Leonardo Valledor, de Sarzol.
 797, Peña Rubia, a monte, de Francisco Rico, de Sarzol.
 798, Peña Rubia, a monte, de Jenaro Fernandez, de Sarzol.
 799, Peña Rubia, a monte, de Primo Cancio Alvarez, de Sarzol.
 800, Punta del Pozo, a peñas, de vecinos de Sarzol.
 801, Punta del Pozo, a monte, de Leonardo Valledor, de Sarzol.
 802, Pozón, a monte, de Santos Sanzo, de Sarzol.
 803, Pozón, a monte, de Manuel Lopez, de Sarzol.
 804, Pozón, a monte, de vecinos de Sarzol.
 805, Pozón a monte, de Santos Sanzo, de Sarzol.
 806, Valle del Xomado, a monte, de Francisco Alvarez, y Bonifacio Is, de Sarzol.
 807, Valle das Barcas, a monte, de Pedro Martinez y otros, de Coronadoño, colono M. Perez, de Sarzol.
 808, Llargato, a monte, de Primo Cancio y Juan Lopez, de Sarzol.
 809, Llargato, a peñas, de vecinos de Sarzol.

810, Traveiro, a monte, de Primo Cancio Alvarez, de idem.

811, Llargato, a monte, de Francisco Alvarez, de idem.

812, Escampada, a peñas, de Pedro Lozano, de Coronadoño, colono M. Rodriguez, de Sarzol.

813, Escampada, a monte, de Sixto Fernandez, de Sarzol.

814, Treitorio, a peñas, de Manuel Valledor, de idem.

815, Treitorio, a peñas, de Manuel Lopez, de idem.

816, Treitorio, a monte, de Balbino Gonzalez Castrillón, de Herias.

817, Treitorio, a monte, de Juan Suarez, de Sarzol.

818, Penedo d'a Tinta, a monte, de Primo Cancio Alvarez, de idem.

819, Vado de Herias, a monte, de Ramón Sol, de idem.

820, Vado de Herias, a peñas, de vecinos de Sarzol.

821, Vado de Herias, a monte, de Balbino Gonzalez Castrillón, de Herias.

822, Vado de Herias, a monte, de José M gadán, de idem.

823, Vado de Herias, a monte, de Antonio Garcia Perez, de Herias.

824, Tartallín, a monte, de Manuel Fernandez (Lucas), de Herias.

825, Tartallín, a monte, de Primo Cancio Alvarez, de Sarzol.

826, Tartallín, a monte, de Justo Fernandez, de Bullaso.

827, Monte Oscuro, a monte, de Prudencio Suarez, de Herias.

828, Monte Oscuro, a monte, de Juan Lopez, de Sarzol.

829, Monte Oscuro, a monte, de Celso Herias, de Cernias.

830, Monte Oscuro, a monte, de José Perez, de Herias.

831, Monte Oscuro, a monte, de Celso Herias, de Cernias.

832, Monte Oscuro, a monte, de José Perez, de Herias.

833, Faldas del Pozo, a monte, de Celso Herias, de Cernias.

834, Faldas del Pozo, a monte, de Manuel Gonzalez, de Cernias.

835, Souta d'a Barca, a monte, de Manuel Lopez, de Navedo.

836, Souta d'a Barca, a monte, de Rafael Gonzalez, de Cernias.

837, Soutín y Valligas, a monte, de Emilio Vega, de idem.

838, Viñas del Bao, a monte, de Rafael Gonzalez, de idem.

839, Viñas del Bao, a monte, de Manuel Gonzalez, de idem.

840, Viñas del Bao, a monte, de Celso Herias, de idem.

841, Valle Escardin, a monte, de Manuel Gonzalez, de idem.

842, Valle Escardin, a monte, de Rafael Gonzalez, de idem.

843, Valle Escardin, a monte, de Emilio Vega, de idem.

844, Valle Escardin, a monte, de vecinos de Cernias.

845, Llameirúa, a monte, de Emilio Vega, de idem.

846, Llameirúa, a monte de Celso Herias, de idem.

847, Viña Nova, a monte, de Emilio Vega, de idem.

848, Viña Nova, a monte y viña, de Manuel Gonzalez, de idem.

849, Navia Riello, a monte, de vecinos de Cernias.

850, Navia Riello, a prado, de José Cancio, de Tamagordas.

851, Pena d'a Serra, a monte, de

vecinos de Tamagordas, colono R. Alvarez, de Herias.

852, Pena d'a Serra, a monte, de José Perez, de Herias, colono R. Alvarez, de Herias.

853, Pena d'a Serra, a monte, de Antonio Monjardin, de Tamagordas.

854, Pena d'a Serra, a monte y peñas, de vecinos de idem.

855, Pena d'a Serra, a monte, de Bonifacio Malnero, de idem.

856, Permigueiro, a peñas, de vecinos de idem, colono B. Vega, de idem.

857, Permigueiro, a monte, de Celso Herias, de Cernias.

858, Cacho d' Ortos, a monte, de vecinos de Tamagordas.

859, Cacho d'Ortos a monte, de José Pérez de Herias, colono R. Alvarez, de Tamagordas.

860, Espieira, a viña, de José Rodriguez, de Riodecoba.

861, Cachón d'Ortos, a monte, de Manuel Garcia, de San Emiliano.

862, Cachón d'Ortos, a monte, de Manuel Pacho Martinez, de Tamagordas.

863, Souto del Bouño, a monte, de Celso Herias, de Cernias, colono B. Vega, de Cernias.

864, Souto del Bouño, a monte, de José Pérez, de Tamagorda.

865, Souto del Bouño, a monte, de Celso Herias, de Cernias, colono B. Vega, de Tamagordas.

866, Pereira, a monte, de José Cancio, de Tamagordas.

867, Conño, a monte, de Fernando Malnero, de Ema.

868, Hortos, a monte, de Francisco López Garcia, de Vallinas.

869, Hortos, a monte, de Fernando Malnero, de Ema.

870, Hortos, a monte, de Francisco López Garcia, de Vallinas.

871, Hortos, a monte, de Manuel Lozano, de Castello Berducedo.

872, Hortos, a monte, de Francisco López Garcia, de Vallinas.

873, Hortos, a monte, de Manuel Castaño y Francisco Lozano, de San Emiliano.

874, Castello, a monte, de Manuel Lozano, de Castello Berducedo.

875, Castello, a monte, de Manuel Castaño y Francisco Lozano, de San Emiliano.

876, Castello, a monte, de Agustín Queipo, de San Emiliano.

877, Castello, a monte, de Manuel Lozano, de Castello Berducedo.

878, Arenalón, a monte, de Agustín Queipo, de San Emiliano.

879, Castello, a monte, labor y viña, de Manuel Quintana, de San Emiliano.

880, Castello, a monte, de Rosalía Iglesias, de Castello, San Emiliano.

881, Castello, a monte, de Agustín Queipo, de San Emiliano.

882, Castello, a monte, de Francisco López Garcia, de Vallinas.

883, Castello, a monte, de José López Queipo, de Vallinas.

884, Castello, a monte, de Francisco López Garcia, de Vallinas.

885, Castello, a monte, de vecinos de Ema.

886, Castello, a molino, prado y labor, de Manuel Quintana, de San Emiliano, colono Rosalía Iglesias, de Castello, San Emiliano.

887, Castello, a monte y prado,

de Manuel Castaño y Francisco Lozano, de San Emiliano.

888, Vega de los Troncos, a monte, de Manuel Rodriguez, de Ema.

889, Pena d'os Bestias, a monte, de Cecilia Gonzalez, de Ema.

890, Viña d'a Barca, a monte, de Fermin Valledor Alvarez, de Ema.

891, Fontón, a monte, de José Gonzalez, de San Emiliano.

892, Viña Nueva, a monte y prado, de José Mesa Sol, de San Emiliano.

893, La Barca, a monte y prado, de Francisco López Garcia, de Vallinas.

894, Prados de Rozos, a prado, de Francisco Gonzalez y Ceferino Linares, de San Emiliano.

895, Prados de Rozos, a prado, de Manuel Niño, de San Emiliano.

896, Rozos, a prado, de Agustín Queipo, de San Emiliano.

897, Rozos, a prado, de Manuel Lozano, de Castello, Berducedo.

898, Rozos, a prado, de Agustín Queipo López, de San Emiliano.

899, Rozos, a prado, de José Castaños Fernandez, de San Emiliano.

900, Rozos, a prado, de Venancio López, de San Emiliano.

901, Viña d'a Barca, a prado, de Manuel Lozano, de San Emiliano.

902, Viña d'a Barca, a monte y prado, de Venancio López, de San Emiliano.

903, Viña d'a Barca, a monte, de José Fernandez, de San Emiliano.

904, Viña d'a Barca, a monte, de Venancio López, de San Emiliano.

905, El Vado, a monte, de Antonio Gonzalez, de San Emiliano.

906, Pozo de Texeira, a monte, de José López Jardón, de San Emiliano.

907, Pozo de Texeira, a monte, de Manuel Castaño Malnero, de San Emiliano.

908, Pozo de Texeira, a monte, de Francisco Fernandez, de San Emiliano.

909, Forfogo, a monte, de José Fernandez, de San Emiliano.

910, Souto del Penón, a monte, de Faustino Gonzalez, de San Emiliano.

911, Penón, a peñas, de José López Jardón, de San Emiliano.

912, La Fallúa, a monte y peñas, de Rosalía López, de Vallinas.

913, Petorto, a monte y prado, de Manuel Niño, de San Emiliano.

914, Fresnedo, a monte y prado, de Manuel Castaño Malnero, de San Emiliano.

915, Fresnedo, a monte y prado, de José Fernandez Rúa, de San Emiliano.

916, Barca d'a Veiga, a monte y peñas, de José Castaño Fernandez, de San Emiliano.

Pola de Allande, 15 de Enero de 1932.—El Alcalde, Jesús Ramos.

R. al núm. 244

MINAS

Ha sido cancelado el registro denominado «Carmina», número 23.610, de 20 hectáreas, de mineral indeterminado de la tercera Sección, en términos de Berbes, Ribadesella, por carecer de depósito para los gastos de la demarcación, que había solicitado don Celestino Llanaza del Vallé, con domicilio en Ribadesella.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 15 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 507

—:—

Habiendo sido canceladas las minas que a continuación se expresan, por renuncia de sus respectivos concesionarios.

El número del expediente, nombre de la mina, mineral, concejos en que radican y hectáreas de superficie, es como sigue:

20.515, «Angeles», de hierro, en Soto del Barco, de 32 hectáreas.

21.499, «Ampliación a Angeles», de hierro, en Soto del Barco, de 20 hectáreas.

16.753, «1.ª Asturiana», de hierro, en Llanes, de 20 hectáreas.

15.433, «2.ª Asturiana», de hierro, en Llanes, de 40 hectáreas.

16.754, «3.ª Asturiana», de hierro, en Llanes, de 22 hectáreas.

16.786, «Carlos Bertrand», de hierro, en Proaza, de 18 hectáreas.

21.462, «Cuatro amigos», de hierro, en Las Regueras, de 60 hectáreas.

10.918, «El Collar», de hierro, en Santa Eulalia de Oscos, de 28 hectáreas.

16.787, «Eugenio Bertrand», de hierro, en Proaza, de 8 hectáreas.

13.024, «Fortuna número 3», de hierro, en Proaza, de 32 hectáreas.

14.114, «Fortuna número 12», de hierro, en Proaza, de 30 hectáreas.

16.789, «Ibrán», de hierro, en Proaza, de 9 hectáreas.

8.629, «La Constancia», de hierro, en San Martín de Oscos, de 15 hectáreas.

8.287, «La Minera», de hierro, en San Martín de Oscos, de 14 hectáreas.

12.750, «Negrita», de hierro, en Castropol, de 9 hectáreas.

8.546, «Nuestra Señora del Carmen», de hierro, en San Martín de Oscos, de 40 hectáreas.

16.841, «Numa Guilhou 2.ª», de hierro, en Proaza, de 24 hectáreas.

18.000, «Numa Guilhou 3.ª», de hierro, en Proaza, de 28 hectáreas.

22.671, «Numa Guilhou 4.ª», de hierro, en Proaza, de 20 hectáreas.

16.842, «Pedro Duro 2.ª», de hierro, en Proaza, de 22 hectáreas.

22.670, «Pedro Duro 3.ª», de hierro, en Proaza, de 11 hectáreas.

20.676, «Següenquina», de hierro, en Cangas de Onís, de 30 hectáreas.

8.595, «San Miguel», de hierro, en Villanueva de Oscos, de 72 hectáreas.

10.937, «San Salvador», de hierro, en San Martín de Oscos, de 103 hectáreas.

16.788, «Tartiere», de hierro, en Proaza, de 7 hectáreas.

16.601, «Vibaño», de hierro, en Llanes, de 9 hectáreas.

23.347, «Hamlet», de hierro y otros, en Tineo, de 52 hectáreas.

23.344, «Ofelia», de hierro y otros, en Tineo, de 85 hectáreas.

18.115, «Ampliada», de hulla, en Lena, de 20 hectáreas.

22.591, «Antonio», de hulla, en Piloña, de 160 hectáreas.

19.258, «Chiquita», de hulla, en Tineo, de 12 hectáreas.

22.597, «Reformada», de hulla, en Tineo, de 22 hectáreas.

18.362, «Jaime», de plomo, en Llanes, de 25 hectáreas.

11.930, «Encarnación», de turba, en Villanueva de Oscos, de 18 hectáreas.

Se declara franco y registrable el terreno que ocuparon las minas, pudiendo presentarse nuevas solicitudes de registro, en los dos días siguientes a los 8, que según el artículo 149 del vigente Reglamento, han de transcurrir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 15 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

NOTA.—Las nuevas solicitudes se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en las horas hábiles de oficina.

R. al núm. 516

—:—

CIRCUCAS

Frecuentemente se reciben por correo en esta dependencia, documentos sin el debido reintegro, y como la vigente Ley del Timbre preceptúa no sea admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, documento alguno que carezca del timbre correspondiente; se previene en este periódico oficial para general conocimiento, que todo documento que carezca de tal requisito, se tendrá por no recibido.

Oviedo, 17 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 267

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

—:—

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Antonio Blanco Gonzalez, vecino de La Calzada (Lena), ha presentado solicitud de registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», sita en La Calzada y Muñón Fonduero, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca o mojón Suroeste de la mina «Amparo», número 23.507, y desde este punto en dirección Sur se medirán 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Este, 500 metros; de 2.ª a 3.ª Norte, 100 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 200 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 300 metros; de 5.ª a 6.ª Oeste, 300 metros; de 6.ª a 7.ª Norte, 200 metros; de 7.ª a 8.ª Oeste, 400 metros, y desde la 8.ª al punto de partida, Sur, 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y cuatro hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético del grupo, para que

inteste con las minas «Amparo», «Vicenta» y «Nueva Aurora».

Fué admitido este registro con el número 23.612.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Febrero de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 509

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—
EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 20 de la carretera de tercer orden, de Saceda a Tazones, que fueron adjudicadas definitivamente en 9 de Julio de 1930, a D. José Perotti, vecino de Oviedo, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Pola de Siero, Sariego y Villaviciosa, afectados por las obras de esta contrata, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado, advirtiéndose que de no verificarlo se entienda que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo 8 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Goicoechea.

R. al núm. 463

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto en la instrucción primera de la Circular de la Administración de Rentas públicas, de fecha 29 de Enero de 1932, se hace saber a los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, que pueden percibir las cantidades expresadas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo semestre del año de 1931 dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual, se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hayan hecho efectivas por falta de presentación de las Corporaciones o sus representantes para realizarlas:

Ayuntamientos	Ptas.
Oviedo.	67.163,34
Avilés.	15.734,58
Boal.	1.966,82
Cangas de Onís.	5.244,85
Caravia.	582,76
Castrillón.	2.913,81
Castropol.	1.384,06
Cudillero.	5.609,08
Gozón.	2.913,81
Grado.	4.516,41
Luarca.	12.602,24
Llanera.	2.331,05
Mieres.	12.602,24
Muros del Nalón.	2.913,81
Nava.	1.675,44
Navia.	7.066,00
Noreña.	2.622,43
Parres.	2.622,43
Piloña.	8.595,74
Pola de Laviana.	1.893,98
Pola de Lena.	2.840,97
Pola de Siero.	7.940,12
Pravia.	8.450,05
Ribadedeva.	2.331,05
Ribadesella.	4.807,79
Langreo.	10.489,72
Soto del Barco.	3.569,42
Tapia de Casariego.	2.039,67
Peñamellera Baja.	1.165,53
Vegadeo.	3.278,04
Villaviciosa.	6.628,92

Oviedo, 13 de Febrero de 1932.—
El Tesorero de Hacienda, M. As-tray.

R. al núm. 503

TERCERA JEFATURA DE FERROCARRILES

—
Anuncio

Habiéndose recibido definitivamente por esta Jefatura las obras de explanación y fábrica del Trozo primero de la Sección de Gijón a Los Cabos, del Ferrocarril de Ferrol a Gijón, construidas por el contratista D. Manuel Fontao García y D. Benito Malvar Corbal, solidariamente, y aprobada la liquidación de las mismas, por el presente y en cumplimiento del artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas y Real orden de 3 de Agosto de 1910, podrán presentarse en un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, ante los Ayuntamientos de Gijón, Carreño, Corvera y Avilés, términos municipales que comprenden las obras mencionadas, las reclamaciones contra el contratista citado, por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deuda de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Haciendo saber a los Alcaldes de los mencionados municipios que una vez transcurrido dicho plazo se servirán remitir a esta Jefatura certificaciones con las reclamaciones presentadas, pues caso de no recibirse las mismas, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista, a los efectos de devolución de la fianza.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—
El Ingeniero Jefe, P. Diz,

R. al núm. 465

—:—

Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia

En cumplimiento de lo dispuesto en oficio de ese Gobierno de su digno mando, de fecha 2 del corriente, y a los efectos del artículo 61 y siguientes del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, tengo el honor de proponer a V. E. el día 29 del mes actual, a las once horas treinta minutos, para el pago, en las Consistoriales de Muros de Nalón, del expediente de expropiación de las fincas ocupadas con motivo de las obras de construcción de los nuevos cargaderos para intensificación de embarque de carbón en este puerto, cuya relación de propietarios interesados se acompaña.

Para representar a la Administración en el acto de pago del mencionado expediente, asimismo tengo el honor de proponer a V. E. al Secretario Contador de esta Junta de Obras, don Alfredo Heraclio López Viví.

San Esteban, 13 de Febrero de 1932.—El Presidente.

Relación de propietarios interesados en la expropiación de las fincas ocupadas con motivo de la construcción de los nuevos cargaderos para la intensificación de embarque de carbón en el Puerto de San Esteban de Pravia.—Número de la finca y propietario, es como sigue:

1. Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana».
2. D. Federico González Fierro.
3. D. Juan Corrales.

San Esteban de Pravia, 13 de Febrero de 1932.—El Presidente.—El Secretario Contador, Heraclio López Viví.

R. al núm. 501

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

El día 26 de Noviembre de 1931 y hora de las once de la mañana, se ausentó del pueblo de la Moñeca, en la parroquia de Hevia, término de Siero, Felipe Cucto Pezón, de estado casado, labrador, de unos sesenta años de edad, estatura regular, de pelo canoso, cuyo sujeto padece de neurastenia.

Se ruega a las personas y autoridades, tanto civiles como militares, tengan conocimiento de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para ésta hacer lo propio a sus familiares.

Pola de Siero, Febrero 13 de 1932.—El Alcalde en funciones, R. al núm. 505

Alcaldía de Muros de Nalón

EDICTO

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, del actual reemplazo, por este Ayuntamiento, naturales de este término, y en la actualidad en

ignorado paradero, para que el próximo día 21 y hora de las ocho, comparezcan en este Ayuntamiento, para la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Manuel Amieva Fernandez, hijo de Salvador y María.

Luis García Martínez, de Aquilino y Visitación.

Angel Peón Fernandez, de Angel y Consuelo.

Muros de Nalón, Febrero 14 de 1932.—El Alcalde, Claudio Fernandez.

R al núm. 499

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y de los que se hará mérito se ha dictado la sentencia que comprende el encabezado y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo que promovió el Procurador don Evaristo Eguren Alvarez, en nombre de la Sociedad Limitada de esta plaza «Iglesias Blanco», defendida por el Abogado don Pedro de Silva, contra don Manuel Aguirre, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de dos mil novecientos dieciocho pesetas veinte céntimos, intereses legales y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad del demandado don Manuel Aguirre, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad actora «Iglesias Blanco Limitada» de la cantidad de dos mil ochocientos setenta y una pesetas y treinta y cinco céntimos, importe del principal reclamado; cuarenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos de los gastos de protesto, intereses legales de aquella cantidad desde la fecha de dicho protesto y costas causadas y que se causen, en las que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de don Manuel Aguirre se notificará en la forma que previenen los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertando además su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», de no interesarse dentro de tercero día la notificación personal, lo pronuncio,

mando y firmo.—Obdulio Siboni Cuenca.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de formal notificación al demandado don Manuel Aguirre, se expide el presente.

Dado en Gijón, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Obdulio Siboni.—P. H., El Secretario judicial, Hermenegildo González.

R. al núm. 510

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA FERNANDEZ, José Antonio, hijo de José y de Adela, natural de Laredo, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 29, D. Antonio Penedo Rey, de guarnición en Ferrol (Coruña).

487

BLANCO DE LA ESCOSURA, José, viudo, mecánico, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria y Lodoso, procesado por estafa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria.

512

PEREZ SANCHEZ, Alejandro, hijo de Manuel y de Alejandra, natural de Villares, Ayuntamiento de Coaña, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 52, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Antonio Romero Ratto, con destino en el Regimiento de Infantería número 43, de guarnición en Ceuta.

498

GONZALEZ GONZALEZ, Emilia, natural y vecina de Loriana (Oviedo), dedicada a labores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 303 de 1930, que en el

mismo se sigue sobre desobediencia, contra la misma.

511

GARCIA FERNANDEZ, José, hijo de José y de Balbina, natural de Brañadesela, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos sesenta y cinco milímetros, su domicilio en ignorado paradero y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días, en La Coruña, ante el Juez instructor D. Ildefonso Gouzález Martín, Teniente de Artillería, con destino en el Parque Divisionario núm. 8, de guarnición en La Coruña.

522

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LANGREO

En poder del Veterinario municipal, se halla depositado un caballo, que fué hallado hace unos días, y que tiene las señas siguientes:

Color castaño, edad de ocho a nueve años, alzada seis cuartas; valor de 40 a 50 pesetas.

El que acredite ser su propietario puede recogerlo, previo abono de los gastos ocasionados, en el término de ocho días, pasados los cuales, será sacado a pública subasta.

Sama, 15 de Febrero de 1932.

R. al núm. 506

ANUNCIOS NO OFICIALES

ERCOA (S. A.)

ELECTRAS REUNIDAS DEL CENTRO Y ORIENTE DE ASTURIAS (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado pedir a los señores Accionistas poseedores de acciones nuevas de la misma, un dividendo pasivo del 25%, o sean ciento veinticinco pesetas por acción, que deberán hacerse efectivas en la Oficina de esta Sociedad, o en nuestra cuenta del Banco Español de Crédito, de Sama, lo más tarde el día 25 de Junio próximo, anotándose la entrega al respaldo de los resguardos provisionales correspondientes, que al efecto serán presentados.

El dividendo pasivo que ahora se solicita, se considerará incorporado al Capital Social, a los efectos de participación en las utilidades, desde el día primero de Julio próximo.

A los señores accionistas que deseen hacer el pago total de este dividendo pasivo antes del 15 de Junio, se les abonarán intereses al 6 por 100 desde la fecha de la entrega hasta el 30 de Junio, de las cantidades entregadas.

Sama de Langreo, 15 de Febrero de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Sarri F. Valdés.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños